



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique Lopez Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2001/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002019

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito información sobre los movimientos que hicieron de alta y baja, causa y motivo de renovación y revocación de contrato de interinato del periodo del 01 de enero 2025 a la fecha, en la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la secretaria de Administración y Finanzas.	La Subdirección de Control de Personal, informa que se entrega listado en formato Excel en el que se indica: unidad administrativa, universo, nivel salarial, número de plaza, situación de la plaza, código de puesto, denominación de puesto, nombre completo, código de movimiento, motivo de movimiento, y fecha del movimiento, del personal Técnico Operativo con calidad de Interino.	La persona se inconformo porque no le entrego la información de forma completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR y SOBRESEER REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Altas, bajas, interinatos, renovación, personal.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública dio contestación de conformidad con sus facultades y atribuciones.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

En este punto cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no pertenecieron en un principio a la solicitud, como se observa a continuación:

“ ...

I. Omisión de fundamentos normativos aplicables

La respuesta se apoya únicamente en el Artículo 5°, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que los titulares de las dependencias pueden nombrar y remover libremente a su personal.

Sin embargo, omite considerar la restricción establecida en el numeral 2.3.1 de la Circular Uno, que señala expresamente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

"En ningún caso las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán establecer una relación laboral para cubrir plazas de personal técnico-operativo o de estructura, hasta en tanto no cuenten con el Dictamen autorizado de plazas a ocupar o el Registro de Estructura Orgánica autorizada, según sea el caso para las Alcaldías."

Por tanto, la facultad para nombrar y remover personal no es absoluta, y debe ejercerse únicamente cuando existan los dictámenes o registros correspondientes. La respuesta proporcionada no aclara si los nombramientos interinos contaron con dichos documentos, ni se ofrece copia o versión pública de los mismos, generando incertidumbre sobre la legalidad de las relaciones laborales.

III. Omisión sobre la unidad responsable de los movimientos de personal

Cabe señalar que, si bien en la respuesta se afirma que los movimientos de personal son responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas, en la práctica y conforme a la estructura operativa de la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Administración de Capital Humano (DACH) es la unidad encargada de ejecutar los movimientos de personal. Por tanto, es esta Dirección la que administra, autoriza y registra las altas, bajas y renovaciones del personal, y en consecuencia posee la información completa sobre los dictámenes, registros y motivos de los movimientos laborales consultados en esta solicitud.

IV. Solicitudes concretas

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que se reconsidere y complemente la respuesta emitida, con sustento en el numeral 2.3.1 de la Circular Uno.
2. Que se indique si los nombramientos interinos realizados contaban con Dictamen autorizado de plazas a ocupar o Registro de Estructura Orgánica autorizada.
3. En caso afirmativo, se proporcione copia o versión pública de dichos documentos.
5. Que se indique el criterio normativo o administrativo bajo el cual se determinaron dichas bajas.

Con fundamento en los artículos 7, 129, 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que se garantice el acceso pleno a la información pública.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

²

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Por medio de este conducto quiero saber el motivo los Interinatos en la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, los movimientos que hicieron de alta y baja, causa y motivo de renovación y revocación de contrato de interinato del periodo del 01 de Enero 2025 a la fecha.” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de junio de 2025, el actor o institución pública respondió a través de la Subdirección del Control de Personal con el oficio número **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1008/2025** de misma fecha; por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se entrega listado en formato excel en el que se indica: unidad administrativa, universo, nivel salarial, número de plaza, situación de la plaza, código de puesto, denominación de puesto, nombre completo, código de movimiento, motivo de movimiento, y fecha del movimiento, del personal Técnico Operativo con calidad de Interino, que causaron algún tipo de *Alta* en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en el periodo comprendido de la primera quincena de enero a la primera quincena de junio del presente año.

Así mismo, se entrega listado en formato excel en el que se indica: unidad administrativa, universo, nivel salarial, número de plaza, situación de la plaza, código de puesto, denominación de puesto, nombre completo, código de movimiento, motivo de movimiento, y fecha del movimiento del personal Técnico Operativo con calidad de Interino, que se les aplicó algún tipo de *Baja* en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en el periodo comprendido de la primera quincena de enero a la primera quincena de junio del presente año.

Es menester precisar que, en el numeral 2.3.1 de la **Circular Uno**, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se señala que las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tiene la atribución de nombrar y remover libremente a sus subalternos. *C L*

A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

"... Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas ..." (sic)

En razón de lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano, sólo lleva a cabo el procedimiento administrativo de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia inherente a los integrantes de este Sujeto Obligado es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa.

Ahora bien, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Subdirección de Control de Personal:


ISABEL CHÁVEZ ANGELES

Jefa de Unidad Departamental de Registro de Personal

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ID_UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	NÚMERO DE PLAZA	SITUACIÓN DE PLAZA	CÓDIGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	CÓDIGO DE MOVIMIENTO	MOTIVO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
199	O	199	7103106	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	OSORIO	ZAMORA	JULIO CESAR	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	139	3701473	5	A04007	ANALISTA DE INFORMACION	CARREON	REYES	MARIA DE LOS ANGELES	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	2003888	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	SOTO	ROSALES	EVELYN	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	179	1110095	5	T06002	JEFE DE SECCION DE SISTEMAS DE COMPUTO	RAMIREZ	PATLAN	JOSE LUIS	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	169	1110761	5	T06010	JEFE DE GRUPO DE SISTEMAS ELECTRONICOS	PEREZ	BAUTISTA	MARIBEL	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	189	1111715	5	A01102	JEFE DE OFICINA "E"	GALICIA	BLANCAS	TANIA GUADALUPE	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	2005926	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	MARTINEZ	DAVILA	URIEL	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	2003099	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	AVILA	FRAGOSO	ANAHÍ PAMELA	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	2005463	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	CASTILLO	GUEVARA	ELIZABETH MINERVA	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	2006549	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	TORIZ	FLORES	ALICIA	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	159	10030866	5	A01001	JEFE DE OFICINA	RODRIGUEZ	MORALES	ANA KAREN	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	500216	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	RIVERA	MARTINEZ	JAQUELINE USZETH	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	89	5005682	5	S07009	PEON	MORALES	QUIROZ	MARIA SANTA	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	179	2003833	5	T06001	JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE COMPUTO	NAVA	CANO	MARTHA LIZBETH	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	179	7300413	5	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ALVARADO	DIAZ	JUAN LUIS	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	109	2003581	5	T14005	AUXILIAR DE EDUCADORA "A"	VILLALOBOS	ORTUÑO	LUIS ANTONIO	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	199	5107475	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	DE LA ROSA	HERNANDEZ	PERLA KARINA	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025
199	O	89	2300014	5	S06002	INTENDENTE "A"	CALDERON	AVILES	SILVIA	102	ALTA POR REINGRESO	01/01/2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ID_UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	NÚMERO DE PLAZA	SITUACIÓN DE PLAZA	CÓDIGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	CÓDIGO DE MOVIMIENTO	MOTIVO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
199	O	179	10001408	5	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	RAMIREZ	LLANOS	BEATRIZ	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	29/01/2025
199	O	149	2002486	5	T14002	EDUCADORA	PAZ	GALVAN	MARIO JOSE	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	13/01/2025
199	O	169	10000084	5	T06007	ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	ORTEGA	ANDRADE	MARY CRUZ	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	13/01/2025
199	O	199	8101584	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BOUCHAN	MOLINA	CINTYA	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	13/01/2025
199	O	189	2005475	5	CT12037	JEFE DE OFNA DE DESARROLLO DE PROCESOS	NAVA	CANO	YOSELIN	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	29/01/2025
199	O	189	1102183	5	CT12037	JEFE DE OFNA DE DESARROLLO DE PROCESOS	PALAFIX	BURGOS	KARLA	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	29/01/2025
199	O	169	2416083	5	A04018	ANALISTA DE PROYECTOS	SALAS	GOMEZ	SAMANTHA	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	13/01/2025
199	O	199	2005926	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	MARTINEZ	DAVILA	URIEL	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
199	O	159	6000890	5	A01001	JEFE DE OFICINA	MACHUCA	ORTIZ	JESUS TEODORO	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
199	O	159	2005508	5	A01001	JEFE DE OFICINA	OLMOS	IBAÑEZ	ALONDRA	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
199	O	189	2004486	5	CT34153	JEFE DE DIVISION	RAMIREZ	PICHARDO	CLAUDIA	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
199	O	199	500344	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ROMERO	GAMBOA	WENDY DEL CARMEN	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	26/02/2025
199	O	199	2003824	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	DE LA CRUZ	FLORES	DIEGO	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	26/02/2025
199	O	199	2005859	5	T06808	PROFESIONAL EN INFORMATICA	MENDO	GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	26/02/2025
199	O	109	500648	5	S06002	INTENDENTE "A"	PALACETA	GONZALEZ	LOURDES	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	26/02/2025
199	O	199	2006549	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	TORIZ	FLORES	ALICIA	201	BAJA POR RENUNCIA	31/01/2025
199	O	159	1110184	5	A01001	JEFE DE OFICINA	AGUILAR	ORTEGA	NOE	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	26/02/2025
199	O	159	2004746	5	A01001	JEFE DE OFICINA	RAMIREZ	DOMINGUEZ	MARIA DE LOS ANGELES	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	26/02/2025
199	O	189	10004593	5	A01102	JEFE DE OFICINA "E"	ARELLANO	CASTILLERO	GESSARELY	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	13/02/2025
199	O	199	2003121	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	FLORES	FUENTES	DORALIN BRIGETTE	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	29/12/2024
199	O	179	2003833	5	T06001	JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE COMPUTO	NAVA	CANO	MARTHA LIZBETH	201	BAJA POR RENUNCIA	31/01/2025
199	O	199	2003121	5	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	FLORES	FUENTES	DORALIN BRIGETTE	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	29/12/2024
199	O	179	2003833	5	T06001	JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE COMPUTO	NAVA	CANO	MARTHA LIZBETH	201	BAJA POR RENUNCIA	31/01/2025
199	O	189	1101017	5	A01816	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	DE LA OCA	GUERRERO	ALEJANDRO	208	BAJA TERMINO DE INTERNATO O BECA	29/03/2025

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de junio de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta; **toda vez que no se le entrego la información solicitada**, refiriendo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

“Entrega de información incompleta sobre bajas de interinato

El archivo anexo identificado como "090162825002019_Anexo 2.xlsx" contiene únicamente los datos de baja de personal interino, con el código de movimiento 208 y el motivo general "BAJA TÉRMINO DE INTERINATO O BECA".

Esta información es insuficiente y no cumple con lo solicitado, ya que mi requerimiento fue claro al pedir:

"...los movimientos que hicieron de alta y baja, causa y motivo de renovación y revocación de contrato de interinato del periodo del 01 de enero 2025 a la fecha..."

El archivo no explica en ningún caso por qué no se renovó el contrato de cada persona, omitiendo totalmente el análisis, criterio o causal administrativa aplicada en cada baja. Por lo tanto, se vulnera el principio de máxima publicidad y el derecho a recibir información clara, precisa y completa.

Que se proporcione información específica y diferenciada respecto al motivo de no renovación de cada contrato interino reportado.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 24 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 07 de julio de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **SAF/DGAJ/DUT/222/2025** de misma fecha, por el cual reitero y defendió su actuar.
- C.** El 18 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona solicitó información sobre los movimientos que hicieron de alta y baja, causa y motivo de renovación y revocación de contrato de interinato del periodo del 01 de enero 2025 a la fecha, en la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la secretaria de Administración y Finanzas..

La institución pública en **respuesta** informó mediante la Subdirección de Control de Personal, informa que se entrega listado en formato Excel en el que se indica: unidad administrativa, universo, nivel salarial, número de plaza, situación de la plaza, código de

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

puesto, denominación de puesto, nombre completo, código de movimiento, motivo de movimiento, y fecha del movimiento, del personal Técnico Operativo con calidad de Interino.

La persona se **inconformo** porque no le entrego la información de forma completa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, se observó que decidió remitir la misma a la **Subdirección de Control de Personal**, unidad administrativa que por sus facultades es la competente para conocer y en su caso proporcionar la información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

Dado que el agravio de la persona recurrente versa sobre la respuesta incompleta de la institución pública, en específico sobre el motivo de baja del interinato, en cambio la institución pública informo en la respuesta inicial lo siguiente:

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se entrega listado en formato excel en el que se indica: unidad administrativa, universo, nivel salarial, número de plaza, situación de la plaza, código de puesto, denominación de puesto, nombre completo, código de movimiento, motivo de movimiento, y fecha del movimiento, del personal Técnico Operativo con calidad de Interino, que causaron algún tipo de *Alta* en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en el periodo comprendido de la primera quincena de enero a la primera quincena de junio del presente año.

DENOMINACIÓN DE PUESTO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	CÓDIGO DE MOVIMIENTO	MOTIVO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	RAMIREZ	LLANOS	BEATRIZ	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	29/01/2025
EDUCADORA	PAZ	GALVAN	MARIO JOSE	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	13/01/2025
ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	ORTEGA	ANDRADE	MARY CRUZ	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	13/01/2025
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BOUCHAN	MOLINA	CINTYA	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	13/01/2025
JEFE DE OFNA DE DESARROLLO DE PROCESOS	NAVA	CANO	YOSELIN	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	29/01/2025
JEFE DE OFNA DE DESARROLLO DE PROCESOS	PALAFIX	BURGOA	KARLA	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	29/01/2025
ANALISTA DE PROYECTOS	SALAS	GOMEZ	SAMANTHA	208	BAJA TERMINO DE INTERINATO O BECA	13/01/2025
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	MARTINEZ	DAVILA	URIEL	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
JEFE DE OFICINA	MACHUCA	ORTIZ	JESUS TEODORO	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
JEFE DE OFICINA	OLMOS	IBÁÑEZ	ALONDRA	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025
JEFE DE DIVISION	RAMIREZ	PICHARDO	CLAUDIA	201	BAJA POR RENUNCIA	15/01/2025

Información que obra de esa forma en los archivos de la institución.

Así mismo se precisa en las manifestaciones y alegatos que los motivos de los movimientos de baja se expresan en la tabla entregada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

El formato 090162825002019_Anexo 2, contiene las bajas del personal con calidad de interinato, se representa de la siguiente forma:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ID_UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	NÚMERO DE PLAZA	SITUACIÓN DE PLAZA	CÓDIGO DE PUESTO	DESIGNACIÓN DE PUESTO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	CÓDIGO DE MOVIMIENTO	MOTIVO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
1	01	199	100014006	N	AD1016	ADMINISTRATIVO C	RAMIREZ	LIANDE	BEATRIZ	200	BAJA TERMINO DE IN	19/03/2025
1	01	199	100014006	N	T43003	EDUCADORA	PAZ	SALVARE	MARIO JOSE	200	BAJA TERMINO DE IN	19/03/2025
1	01	199	100000004	S	Y06007	ANALISTA EN SISTEMAS	ORTEGA	ANDRADE	MARY CRUZ	200	BAJA TERMINO DE IN	13/03/2025
1	01	199	100014004	N	AD1008	ADMINISTRATIVO E	BOUCHAN	MOLINA	CINTYA	200	BAJA TERMINO DE IN	13/03/2025
1	01	199	100014076	N	CT12027	JEFE DE OFICINA DE D	NAVA	CARD	YOSELIN	200	BAJA TERMINO DE IN	29/03/2025
1	01	199	100014003	S	CT12037	JEFE DE OFICINA DE D	PALAFON	BURGOS	KARLA	200	BAJA TERMINO DE IN	29/03/2025
1	01	199	100014003	N	AD1018	ANALISTA DE PROYE	SALAS	ROMERO	SAMANTHA	200	BAJA TERMINO DE IN	19/03/2025
2	01	199	100014006	N	AD1008	ADMINISTRATIVO E	MARTINEZ	DAVILA	LIBEL	203	BAJA POR RENUNCIA	19/03/2025
2	01	199	100000000	S	AD1004	JEFE DE OFICINA	MACHUCA	ORTE	JOSE TEODOR	203	BAJA POR RENUNCIA	19/03/2025

Como bien se puede observar el motivo del movimiento de Baja por interinato, es por lo siguiente:

- Baja por Término de Interinato o Beca
- Baja por renuncia
- Baja Término anticipado de Beca o Interinato

Es por lo anterior que, como se puede observar los argumentos planteados por el hoy recurrente, son INFUNDADOS, ya que no se concreta una violación al supuesto que hace referencia el mismo, toda vez que, en su argumentación no fundamenta, ni exhibe, el supuesto que soporta su dicho, por lo que son meras percepciones subjetivas del recurrente, al creer, o pensar que este sujeto obligado no responde lo correspondiente a su solicitud.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2001/2025

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA